

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | <b>81001-40-03-001-2022-00647-00</b>             |
| <b>PROCESO</b>    | <b>EJECUTIVO CON GARANTIA REAL</b>               |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"</b> |
| <b>APODERADO:</b> | <b>PEDRO JULIO NEIRA PEÑA</b>                    |
| <b>DEMANDADO:</b> | <b>LUZ DARY OTALVARO SUCERQUIA</b>               |
| <b>ASUNTO:</b>    | <b>FIJA FECHA Y PROTOCOLO DE REMATE</b>          |

Hoy, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho proceso ejecutivo hipotecario radicado No. 2022-00647-00, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de diligencia de remate. Favor proveer.

El secretario,

  
**SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca – Arauca**

Arauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante, en el proceso ejecutivo hipotecario, adelantado por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en contra de LUZ DARY OTALVARO SUCERQUIA, en memorial que antecede solicita a este despacho, se fije fecha y hora para la diligencia de remate en este proceso.

Analizado el expediente se avizora que no se evidencia vicio o impedimento alguno que pueda acarrear nulidad.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate dentro del presente trámite ejecutivo, es pertinente realizar el control de legalidad de que trata el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

- a) La providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada (Fls. 93, c.1).
- b) Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de noviembre de 2017, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-17869, debidamente inscrito (Fl. 77 a 78).
- c) El inmueble se encuentra debidamente secuestrado conforme a la diligencia obrante a folio 103, de fecha 30 de noviembre de 2018, realizada por la Inspección Municipal de Policía del Municipio de Arauca.
- d) El bien inmueble fue evaluado por el Ingeniero evaluador WILSON FERNANDO BETANCOURT MURCIA de la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA (fls.117 a 139), sin que fuere objeto de objeción dentro del término del traslado.

- e) No existen terceros acreedores según el estudio del certificado de tradición del bien inmueble obrante en el proceso.

Comoquiera que la solicitud de remate del bien inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 410-17869, se ajusta a los requisitos previstos por el art. 448 del C.G.P., se accede a dicha petición y en consecuencia se fija como fecha de remate del bien inmueble, la hora **03: 00 P.M. a 04:30 P.M.** del día **02 de MAYO DEL 2023.**

En razón a que el avalúo presentado por la parte ejecutante no fue objetado dentro del término de traslado, se tendrá como valor del inmueble la suma de \$102.988.000,00, que corresponde a un inmueble, ubicado en la carrera 36 A No. 14ª – 59 MZ 2 LT 87 del municipio de Arauca, registro con matrícula inmobiliaria No. 410-17869, con escritura pública hipotecaria No. 0188 del 17 de febrero de 2015.

La base de licitación será del setenta por ciento (70%) del avalúo total del inmueble, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Expídase el cartel de remate de acuerdo a las exigencias del artículo 450 ibídem, y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para que sea anunciado al público mediante la inclusión de un listado que se publicará por una sola vez en el periódico de amplia circulación en esta localidad de Arauca (EL NUEVO SIGLO) o en su defecto en otro medio masivo de publicación (EMISORA VOZ DEL CINARUCO), el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. (Artículo 450 del Código General del Proceso).

Una copia informal de la página del periódico o de otro medio pasivo de publicación referido en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación; también deberá allegarse con esta un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Por último, se advierte a los interesados, que el desarrollo de la diligencia de remate se llevará a cabo de acuerdo al artículo 448 y siguientes del Código General del Proceso.

## **PROTOCOLO PARA AUDIENCIA DE REMATE**

Atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho procede a informar cuales van hacer los lineamientos para llevar a cabo las audiencias de remate, teniendo en cuenta para ello la contingencia que está enfrentando el país y la necesidad de implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones con el objeto de garantizar el acceso a la administración de justicia conforme lo contemplan los artículos 4 y 95 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 103 del Código General del Proceso, por lo tanto se establecen los siguientes lineamientos:

1.- Las audiencias de remate programadas se celebrarán exclusivamente mediante la herramienta del aplicativo **LIFESIZE**, por lo que es indispensable que se incluya dentro de la publicación de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, el correo del juzgado [j01cmpalarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la aplicación a través de la cual se llevará a cabo la misma, lo anterior a efecto de garantizar la participación de los futuros postores.

2.- Los postores interesados en la almoneda deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del juzgado en formato PDF el comprobante del depósito para hacer postura, conforme a las reglas

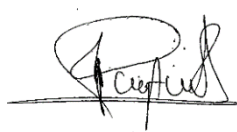
previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, el cual deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez la solicite. Todo mensaje de datos recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado.

3.- Una vez recibido en tiempo el depósito de la postura, automáticamente se le enviará al correo electrónico suministrado por el postor, el link de acceso a la audiencia de remate, la que se llevará a cabo virtualmente mediante videoconferencia por intermedio de la aplicación **LIFESIZE** que deberán instalar en los equipos de cómputo personales de las partes del proceso y de los postores o interesados en la subasta.

4.- Cuando ya se encuentre instalada la audiencia con los postores, se procederá a solicitar las contraseñas de los archivos PDF para abrir los sobres digitales y leer las ofertas conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, continuando ya con el trámite previsto por la norma procesal, el cual no ha tenido variación alguna.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**